



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por Decreto Ley 2811 de 1974; la Ley 99 de 1993; Decreto Reglamentario 948 de 1995; Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes vigentes

CONSIDERANDO JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como una de sus funciones la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición del respectivo permiso.

Que, mediante la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10 establece que "Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en

Resolución N°

695

de

18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

automotores y motocicletas, los Centros de Diagnostico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario".

Que, mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte que derogó la resolución 3500 de 2005, se establecieron las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6o de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnostico Automotor cumple con las exigencia en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015, señala las normas y principio generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles y define los mecanismos de que disponen las autoridades ambientales para evitar y reducir el deterioro del medio ambiente.

GENERALIDADES

Mediante radicado No. 2026010150095272 de 13/05/2025 y expediente del aplicativo "Neptuno Smart System" No. 37642, la señora Astrid Fernanda Sanguino Martínez, con documento de identificación C.C. No.1094266282 de Pamplona, actuando como el representante legal de la sociedad VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S. registrado con el NIT 902008499-1, que cuenta con el establecimiento de comercio VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., localizada en la dirección AV 1 NRO 7 - 59, municipio de Cúcuta, Norte de Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR una "certificación en materia de revisión de gases".

En la fecha 16 de julio de 2026, la Subdirección Jurídica adjunta en la plataforma "Neptuno Smart System" el AUTO DE INICIO de 16/07/2026 "Por el cual se da inicio al trámite de permiso de emisión atmosférica para fuente fijas y/o CDA se dictan otras disposiciones", para la mentada solicitud del expediente 37642. A su vez, en la misma fecha realiza el traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible para continuar su trámite de evaluación acuerdo con el procedimiento del sistema de gestión corporativo.

Mediante la asignación del trámite en el aplicativo "Neptuno Smart System" el día 23/07/2026 la Subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, realiza la delegación del trámite No. 37642 y se proceda realizar la visita técnica y elaborar el informe técnico, al Profesional Universitario Walter Alexander Uron Vargas de la subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible; seguidamente se realiza la visita técnica de evaluación el día 03/08/2026, de acuerdo al procedimiento del sistema de gestión del trámite "certificación en materia de revisión de gases" lo cual es un requisito en el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte.

Mediante radicado No. 2026010150107941 de 26/06/2026 se realiza Requerimiento de información y complementación de documentos. Trámite de CDA Expediente No. 37642.

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

Mediante radicado No. 2026010150123902 de 02/07/2026 se allega Respuesta a requerimiento 2026010150107941 del 26-06-2026.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS GENERALES Y/O INFORMACION GENERAL

- Nombre o razón social: VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S.
- NIT: 902008499-1.
- Representante Legal: Astrid Fernanda Sanguino Martínez, con documento de identificación C.C. No.1094266282 de Pamplona.
- Ubicación: AV 1 NRO 7 - 59, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander.
- Matricula inmobiliaria Nro Matrícula: 260-384507
- Actividad principal (destinación económica del predio): Código CIU M7120 -Ensayos y Análisis Técnicos.

2. GEOREFERENCIACION DEL PROYECTO:

Tabla Punto georreferenciado de Verifycar Motos Latino

Observación	N	E	h (m.s.n.m)
Ubicación CDA	7°53'24.5"	72°29'59.0"	319
Ubicación CDA (Origen Nacional)	2429886	5055123	***

3. VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL TRAMITE

Estado actual del proyecto o actividad

- La visita técnica fue realizada en la dirección AV 1 NRO 7 - 59, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, donde estará ubicado el establecimiento VERIFYCAR MOTOS LATINO SAS (En adelante el CDA), diligencia realizada el día 03/08/2025.
- La visita técnica fue atendida por el representante legal señora Astrid Fernanda Sanguino Martínez, con documento de identificación C.C. No.1094266282 de Pamplona.
- ❖ La visita fue realizada con el fin de verificar que el CDA, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231 y para certificar al CDA, en concordancia a lo establecido en el parágrafo 2. del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la Autoridad Ambiental Competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en

Resolución N°

695

de

18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan" (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

- ❖ Con base a lo anterior, se verificó que el CDA, prestará los servicios de revisión técnico-mecánica y gases, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), dicho CDA será habilitado para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo a la clasificación del servicio "Clase A".
- ❖ Durante la visita técnica de evaluación, se observó que el CDA en mención no había iniciado actividades de revisión técnico-mecánica y gases contaminantes. Igualmente se observa que el predio se encuentra en adecuaciones locativas para habilitar su funcionamiento.

4. DESCRIPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS

La sociedad VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., con la información que se describirá a continuación debe cumplir con lo referente a las siguientes normas técnicas colombianas:

Normas Técnicas Colombianas

- Norma Técnica Colombiana NTC 5385: Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5365: Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina aceite (dos tiempos).
- Norma Técnica Colombiana NTC 5375: Revisión técnico-mecánica y de emisiones Contaminantes en vehículos automotores. Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos, sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; emisiones contaminantes en los centros de diagnóstico automotor.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4194: Acústica. Mediciones de niveles de presión sonora emitidos por vehículos automotores en estado estacionario.
- Norma Técnica Colombiana NTC 4983: Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo otto. Método de ensayo en marcha mínima (ralenti) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- Norma Técnica Ntc Colombiana 4231- procedimientos de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. método de aceleración libre

4.1. Descripción de la Infraestructura y cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana -NTC 5385:2011

Especificaciones Locativas

El CDA deberá contar con un único cerramiento perimetral y permanente sin que haya lugar a salidas intermedias.

Resolución N°

695

de

18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

- Los accesos y/o salidas de vehículos deben cumplir con las medidas mínimas contempladas en la NTC 5385.
- El material de construcción del CDA, debe cumplir con las condiciones de la NTC 5385 de baja inflamabilidad.
- La capacidad instalada de revisión con que contará el CDA, dependerá de la clasificación del servicio, el número de líneas de revisión en función del área física e instalaciones.
- La iluminación por instalar en el CDA debe cumplir con las especificaciones de la NTC 5385 y las normas internacionales al ser lámparas LED.
- Las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realice cada prueba, deben estar niveladas y construidas de materiales rígidos (diferentes a material granular, como grava, arena, arcilla o tierra). Las superficies de las áreas de pre y pos-revisión, deben ser pavimentadas o adoquinadas.
- El CDA debe contar con la demarcación de las vías peatonales internas.
- El CDA debe contar con las zonas de estacionamientos de vehículos, según la clasificación del servicio y líneas de revisión.
- La pista de inspección del CDA, deberá estar techada mediante una cubierta para el cumplimiento a la NTC 5385, para realizar la revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes de manera segura y protegiendo los equipos de medición.
- El CDA debe contar con los elementos de protección para emergencia (Señalización de seguridad, detectores de humo, sistema de extinción de incendios, plano de emergencia, elementos de primeros auxilios, y los elementos de protección personal de los trabajadores que realizan las inspecciones.
- Los equipos para medición de emisiones de gases y humos contaminantes deben cumplir con las NTC 4983, NTC 4231 y 5365, y según corresponda al tipo de vehículo.

5. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Según la información reportada en la visita por el representante legal CDA contará con una (1) Línea de inspección para para motocicletas 4T, con la clasificación del Servicio "Clase A".

6. HORARIO DE ATENCIÓN

Se manifestó en la visita de evaluación que el horario de atención no ha sido establecido.

7. PERSONAL

Se informa durante la visita que el personal técnico no se ha seleccionado.

En la visita no se observó personal del CDA, debido a que no se encuentra en funcionamiento y aun no se ha habilitado para prestar el servicio al público.

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

- Permiso de ocupación de causes, playas y lechos: No Aplica.

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

“Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones”

- Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas: No Aplica.
- Permiso de vertimientos: No Aplica.
- Plan de manejo ambiental: No Aplica.
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: No Aplica.

Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas: No Aplica. Mediciones a fuentes móviles.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

8. NORMATIVIDAD APLICABLE

La normatividad relacionada con el proceso de certificación ambiental en materias de revisión de emisiones contaminantes realizadas por los CDA, se encuentra basada en el Literal b) y d), del Artículo 9°(Ver parágrafo 2) de la Resolución 20203040011355 de 2020, del Ministerio de Transporte, por la cual reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito y se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Igualmente se debe cumplir con el trámite dictado por la Resolución 0653 de 2006, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases”.

Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, artículo 32 que la confiere a las Autoridades Ambientales competencias en inspección y vigilancia respecto de los Centros de Diagnóstico Automotor.

En concordancia con la normatividad citada, la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Emisiones contaminantes se expide basada en los fundamentos de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

9. EVALUACION DEL TRAMITE

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Corporación, La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, procede a evaluar la documentación presentada con el radicado/expediente No. 37642 del aplicativo “Neptuno Smart System”.

9.1. Revisión de la información suministrada en la solicitud de la certificación ambiental.

En virtud con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procedió a evaluar documentalmente la solicitud:

Requisito / Ítem Evaluado	Detalle de la Información	Estado / Observación
Razón Social y Domicilio	VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S. con NIT 902008499-1, ubicado en la AV 1 NRO 7 - 59 barrio Latino, municipio de Cúcuta.	Cumple
Certificado de Existencia y Representación Legal	Emitido por la Cámara de Comercio de Cúcuta con fecha de expedición 19/05/2026 con matrícula No: 484196	Cumple

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

“Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones”

	con Fecha de matrícula del 13 de noviembre de 2025.	
Poder del Apoderado	Ítem que no aplica para la evaluación.	No aplica
Cumplimiento de Normas Técnicas Colombianas (NTC)	Certificación sobre: El Analizador de Gases modelo BMU-690; serial No.250930000308; P.E.F: 0.5, cumple con: • NTC 5385, 2011-09-14 • NTC 5375, 2012-05-16 • NTC 5365, 2012-02-22 • NTC 4983, 2012-02-22 • OIML R99-1&2 • BAR 90 • MID 2004/22/EC	Cumple
Concepto de Uso de Suelo	Se adjunta el concepto del suelo 27 de febrero de 2026 de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial: • Información Del Predio • Dirección: A 1 7 59 Br Latino • Código Predial: 540010107000000400027000000000 • Tipo De Suelo: Urbano • Area De Actividad: Zona Central. 	Cumple

9.2. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos:

La Información referente a los equipos, marca, modelo y serie:

A continuación, se presenta la información de la imagen convertida a formato de tabla:

Equipo	Ubicación	Marca	Modelo	Serial	Observaciones
Analizador de Gases 4T	Pista Motos	MAHLEREFBMU-690	BMU-690	25093000308	Incluye: • Sonda de toma de gas. •Pinza cuentarrevoluciones de inducción. •Sonda de Temperatura Influencia Significativa: SI
Sonómetro	Pista Motos	PCE	PCE 322A	2505075515	Influencia Significativa: NO

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

Consideración sobre el sonómetro: Si bien la certificación en materia de revisión de gases no exige obligatoriamente la inclusión del equipo «Sonómetro», este se relaciona en el presente concepto técnico debido a su uso en el monitoreo del ruido, el cual constituye un contaminante ambiental.

9.3.1 Aspectos Técnicos De Los Equipos

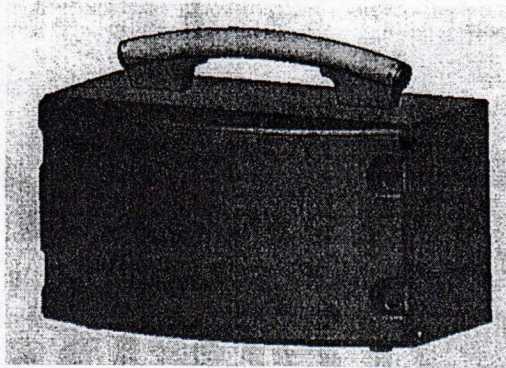
Analizador De Gases BMU-690

Identificación Del Fabricante

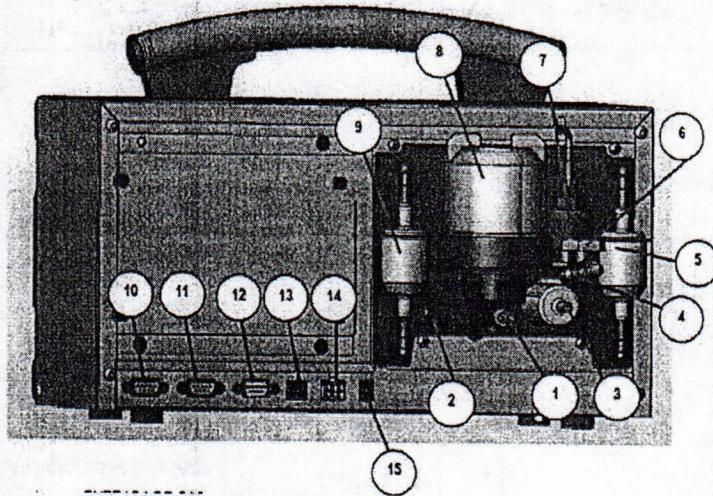
"BMU-690" es un producto comercializado por: MAHLE Aftermarket Italy S.p.A.

Descripción General

Vista frontal



Vista posterior



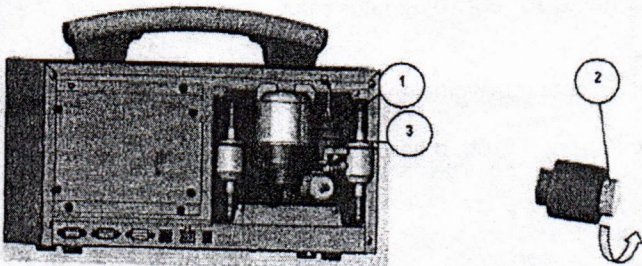
1. ENTRADA DE GAS
2. SALIDA DE AGUA
3. FILTRO DE CARBONES ACTIVOS
4. SALIDA DE GAS
5. FILTRO DE GAS
6. ALOJAMIENTO PARA SENSOR
7. SENSOR O2

Resolución N° 695 de 10 SEP 2026

“Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones”

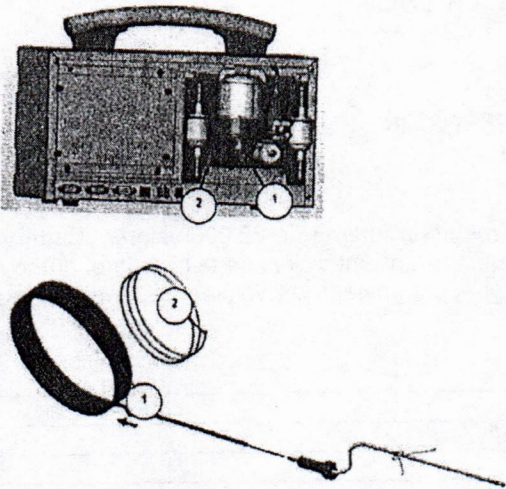
- 8. FILTRO COALESCENTE
- 9. FILTRO CIRCUITO DE AGUA
- 10. ENTRADA SENSOR DE TEMPERATURA
- 11. ENTRADA SENSOR RÉGIMEN
- 12. TOMA PARA CONEXIÓN SERIAL
- 13. PUERTO USB
- 14. PUERTO DE COMUNICACIÓN
- 15. ALIMENTACIÓN 12 Vcc

6.1. Instalación del sensor O2



- 1. Quite el tapón a presión del orificio del sensor O₂.
- 2. Quite el tapón de protección del sensor O₂.
- 3. Enrosque el sensor O₂ y conecte el cable del instrumento

6.2. Conexión de la sonda de muestreo de gas



CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (Fuente Manual Analizador)

Campos de Medida

Parámetro	Rango	Unidad	Resolución
CO	0 a 9.99	% vol	0.01
CO2	0 a 19.9	% vol	0.1
HC hexano	0 a 9999	ppmvol	1
O2	0 a 25	% vol	0.01
Nox	0 a 5000	ppmvol	10
Lambda	0.5 a 5	-	0.001
Revoluciones del motor	300 a 9990	revoluciones/min	10
Temp. Aceite	20 a 150	°C	1

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

Flujo y Neumática

- Aspiración gas de medida 4 l/min.
- Descarga condensación automática y continua.
- Prueba de estanqueidad semiautomática.
- Control de flujo automático.

Sensores y Calibración

- Control del sensor O2 agotado automático.
- Compensación automática de la presión atmosférica de 850 a 1050 mB.
- Calibración automática (con bombona de gases-patrón).
- Autocero automático.

Tiempos de Operación

- Tiempo de calentamiento hasta 20 °C - 10 minutos máx.
- Tiempo de respuesta < 10 s.

Conectividad y Comunicaciones

- Recepción de impulsos cuentarrevoluciones mediante un cable o radio inalámbrica.
- Entrada temperatura aceite para PT100, o por medio de radio inalámbrica.
- Conexión serial RS 232.
- 485 conexión serie de red.

Alimentación y Condiciones Ambientales

- Alimentación 11 + 15 Volt DC @ 20 W.
- Temperatura operativa de 5° a 40 °C.
- Humedad relativa 10 + 95%.
- Temperatura de almacenamiento -20 + 60 °C.

Características Físicas

- Dimensiones 365 x 250 x 300 mm (L x H x D).
- Peso 5 kg.

Sonómetro PCE-322 A (fuente manual sonómetro)

Descripción general

El sonómetro PCE-322 A dispone de una memoria interna de 32.000 valores. Cada vez que presione el botón "REC" antes y después de una medición, se le guarda el grupo de datos en la memoria. Con el cable USB puede transferir los valores de medición a su ordenador.

Especificaciones

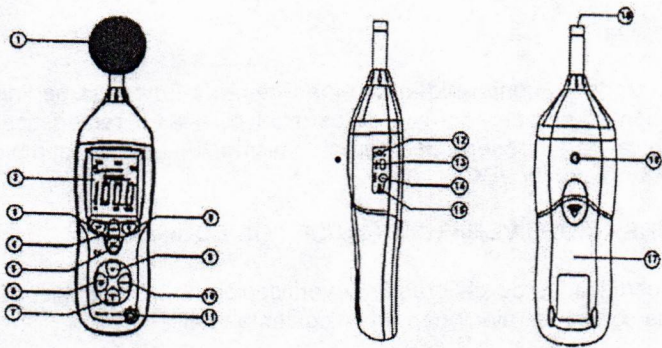
Característica	Detalle
Estándares:	IEC61672-1 Type2
Rango de frecuencia:	31,5 ~ 8 KHz
Rango de medición:	30 ~ 130
Valoración:	A / C
Micrófono:	condensador electret de 1/2 pulgadas
Pantalla 1:	LCD de 4 dígitos
Resolución:	0.1 dB
Renovación de valores:	de 0,5 s
Valoración temporal:	FAST (125mS), SLOW (1 sec.)
Rangos de medición:	Lo: 30 – 80 dB
	Med: 50 – 100 dB
	Hi: 80 – 130 dB

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

“Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones”

	Auto: 30 – 130 dB
Precisión:	±1,4 dB (bajo condiciones de referencia @ 94 dB, 1 kHz) muestra "Over" cuando el valor de medición actual sea superior al rango de medición seleccionado / muestra "under" cuando el valor de medición actual sea inferior al rango de medición seleccionado
Valor mín./ máx.:	Función Hold para el valor máximo y mínimo
Salida AC:	1 Vrms (relacionado con el valor máximo del rango de medición)
Impedancia de salida:	aprox. 100 ohmios
Salida DC:	10 mV / dB
Impedancia de salida:	1KΩ
Alimentación:	batería de 9 V (para unas 30 h de tiempo operativo)
Adaptador AC:	9 VDC (máx. 8 - 15 VDC, adaptador de red)
Alimentación adyacente:	> 30 mA DC
Temperatura operativa:	0 °C ... +40 °C
Humedad operativa:	10 ... 90 % H.r.
Temperatura de almacén:	-10 °C ... 60 °C
Humedad de almacén:	10 ... 75 % H.r.
Dimensiones:	278 x 76 x 50 mm (largo x ancho x alto)
Peso:	350 g (batería incluida)
Contenido del envío:	batería de 9V, maletín de transporte, destornillador, instrucciones de uso, supresor de ruidos de viento, adaptador de red, software, cable USB y trípode

IV. Funciones



"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

1 Supresor de ruidos de viento

Cuando efectúe mediciones con velocidades de viento superiores a 10 m/s, utilice por favor el supresor de ruidos de viento

2 Pantalla



MAX	Indicador máximo
MIN	Indicador mínimo
FAST	Indicación de sobre rango
SLOW	Indicación por debajo de rango
dB	Respuesta rápida
dB	Respuesta lenta
dB	Valoración A
dB	Valoración G
dB	Selección de rango
dB	Batería "baja"
dB	Memoria llena
REC	Registro de datos
(?)	Desconexión automática
	Tecla "SETUP" activada / desactivada

OTROS EQUIPOS

Los siguientes equipos no requieren de certificación en materia de revisión de gases, sin embargo, son equipos necesarios en las mediciones que se realizaran en el CDA.

Cuentarrevoluciones BRAIN BEE MGT-300 EVO

IDENTIFICACION DEL FABRICANTE

MGT-300 EVO es fabricado por: Brain Bee S.p.A.

Características Técnicas Generales

- RPM del motor: 300+9990 min-1
- Resolución: 10 min-1
- Intervalo de temperatura del aceite: 20+200 °C
- Resolución: 1 °C
- Alimentación/Carga con el cargador incluido: 12 Vdc, 10 W
- Alimentación (Batería del vehículo): 8+35 Vdc 10 W
- Consumo: 0.5 A DC
- Temperatura de funcionamiento: 5+40 °C
- Dimensiones: 200 x 35 x 100 mm
- Peso: 0.38 Kg

Marcado

MGT-300 EVO ha sido realizado en conformidad con las Directivas Europeas pertinentes y aplicables a su introducción en el mercado. Los datos relativos a las características del aparato se encuentran en la parte trasera del aparato mismo. El aparato cumple los requisitos de la Directiva R&TTE 1999/5/EC

CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN / VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS

Se anexaron además los certificados de calibración y verificación de los equipos, que se van a utilizar en el CDA, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Certificados de calibración/ verificación

Equipo	Marca, modelo, serie	N° Certificación
Analizador de gases: Motos 4T	MAHLE -BMU690 -250930000308	No. 2026-02273 fecha de calibración: 2026-02-20

Resolución N°

695

de

18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

		fecha de emisión: 2026-02-28
		Expedido por Eurometric Colombia
Sonómetro: Motos	-PCE -322A; -407750; -2505075515	N° 11352
		fecha de calibración: 2026-04-08 fecha de emisión: 2026-04-14. Expedido por TECHNK

Los certificados de calibración y/o verificación, demuestran que los equipos que el CDA utilizará en las pruebas de medición de gases y sonometría, se encuentran funcionales y aptos para realizar las mediciones.

10. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Tras la revisión de la información presentada y la realización de la visita técnica para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, se considera viable otorgar la certificación en materia de revisión de gases a la sociedad VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, la empresa está representada legalmente por la señora ASTRID FERNANDA SANGUINO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094266282 expedida en Pamplona.

La certificación habilita al establecimiento de comercio VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S. ubicado en la dirección AV 1 NRO 7 - 59, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

Los equipos para los cuales se solicitó certificar en materia ambiental son los que se relacionan a continuación:

Tabla Listado de los equipos Analizadores de Gases

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino
Analizador de gases 4T	MAHLE	BMU-690	250930000308	Pista Motos

Tabla Listado de los equipos Sonómetro(s)

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino
Sonómetro	PCE	PCE-322A	2505075515	Pista Motos

(Nota: Si bien la certificación en materia de revisión de gases no exige obligatoriamente la inclusión del sonómetro, este se relaciona debido a su uso en el monitoreo del ruido como contaminante ambiental).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Certificar en materia de revisión de gases al centro de diagnóstico automotor VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, representada legalmente para la ocasión por la señora ASTRID FERNANDA SANGUINO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094266282 expedida en Pamplona, localizado en la dirección AV 1 NRO 7 - 59, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Parágrafo 1: El CDA realizará las pruebas de medición de gases y sonometría utilizando los siguientes equipos:

Resolución N° 695 de 18 SEP 2020

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

Tabla Listado de los equipos Analizadores de Gases y Opacímetro

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino
Analizador de gases 4T	MAHLE	BMU-690	250930000308	Pista Motos

Tabla Listado de los equipos Sonómetro(s)

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino
Sonómetro	PCE	PCE-322A	2505075515	Pista Motos

Parágrafo 2: Advertir a la empresa VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios, el titular de la presente certificación deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, autorizada en virtud del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, los cuales, una vez inicien actividades de revisión de vehículos, deben cumplir estrictamente con el aseguramiento metrológico requerido para su uso.
2. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las entidades competentes.
3. El CDA deberá cumplir con la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
4. El CDA deberá ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVDT hoy MADS.
5. La información obtenida en el CDA, sobre las pruebas de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberá ser procesada y almacenada conforme a lo establecido en la NTC 5385.
6. El CDA deberá remitir a CORPONOR, digitalmente (excel o hoja de cálculo), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas. Para la presentación de esta información, se deben regir según las disposiciones del anexo N° 8 de la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. El CDA debe informar a CORPONOR sobre las modificaciones que se pretendan realizar con respecto a la información acreditada para obtener la certificación en materia de revisión de gases.

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

8. Según lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en su artículo 32, funcionarios y/o personal designado por CORPONOR podrán en cualquier momento realizar la inspección y vigilancia en lo de su competencia en materia de evaluación, control y seguimiento al CDA.

9. El CDA no podrá bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la imparcialidad e independencia sobre las mediciones realizadas, de acuerdo a la NTC 17020.

10. Todas las áreas administrativas y atención al cliente deberán estar acondicionadas de tal manera que cumplan con los niveles de ruido y emisiones de contaminantes máximas permitidas por la autoridad ambiental competente, necesarias para salvaguardar la salud del personal.

11. La certificación expedida por CORPONOR no corresponde en ningún caso a una autorización y/o habilitación para la operación del CDA, ya que esta es una competencia exclusiva del Ministerio de Transporte.

12. La certificación ambiental otorgada por CORPONOR no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir conforme se encuentra establecido en la normatividad ambiental.

13. Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Asimismo, el CDA debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como kits anti-derrames, extintores de incendios, camilla de evacuación de heridos, entre otros.

14. CORPONOR podrá suspender la obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. De igual manera, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

15. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causen a terceros por el desarrollo del proyecto, obra o actividad; estas responsabilidades son única y exclusivamente del CDA, de la misma forma que será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO TERCERO. La certificación de que trata el artículo primero del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: CORPONOR realizará una visita de seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el cumplimiento de esta. La empresa VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, deberá cancelar a la Corporación una visita técnica anual por concepto de seguimiento, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución No. 136 del 20 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. - CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también

Resolución N° 695 de 18 SEP 2026

"Por la cual se otorga la certificación a un centro de diagnóstico automotor para realizar revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores CDA, expediente No. 37642 y se dictan otras disposiciones"

responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024.

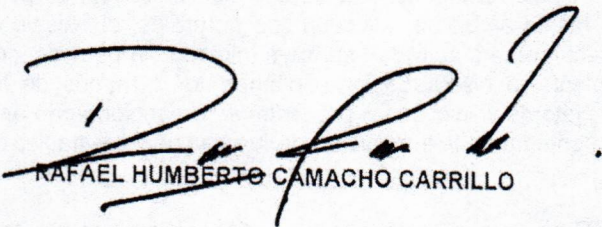
ARTICULO SEPTIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa VERIFYCAR MOTOS LATINO S.A.S., identificada con NIT 902008499-1, a través del correo mileydavidalajimenez@gmail.com, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

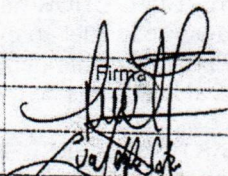
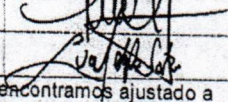
ARTICULO OCTAVO. - El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las condiciones descritas en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Felipe Soto Luna	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

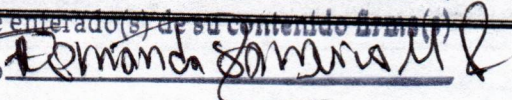


CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 08 de octubre de 2026

se notificó personalmente a Astrid Fernanda Sanguino Martínez de la Resolución 695 2026

que antecede enterado(s) de su contenido. 

El Notificado 

CC No. 1092642 Tarjeta Profesional No. _____

El Funcionario 